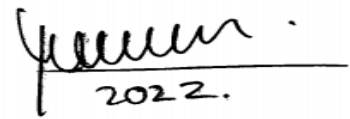


Secretaría: Hoy 12 de septiembre de 2022 paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la auxiliar de la justicia acredita mediante mensaje de datos el agotamiento de la comisión otorgada para el secuestro de los bienes embargados por cuenta del presente asunto, con la constancia que los mismos se encuentran a cargo de la arrendadora Elsa Liliana Charry Narváez. Asimismo, le informo que se encuentra por resolver la solicitud de remanentes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

As. No. **214**

Rad. 76 520 3103 004 2021 00056 00

Efectividad de la garantía real

Siendo que fueron arrimadas las diligencias surtidas por el comisionado y para el efecto previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispondrá la incorporación del exhorto al infolio.

Hágasele saber al juzgado memorialista en relación a la solicitud de embargo de remanentes que, con fundamento en el inciso 4º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, estos se consideraron embargados a favor de los procesos en los que se canceló el embargo que se encontraba vigente hasta el momento en que se registro la medida que por cuenta de la presente acción real se comunicó, razón por la cual no se accederá a su solicitud.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE

1.- AGREGAR al proceso para el efecto antes señalado el contenido del exhorto que antecede y las demás actuaciones adosadas, contando los interesados a partir de la fecha, con un término de cinco (5) días para alegar las nulidades que a bien tengan, conforme al ordenamiento adjetivo que regula la actuación.

2.- OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de comunicar que NO SE ACCEDE a la solicitud de remanentes a la que se hace referencia en el oficio CYN/008/909/2022 del 30 de junio de 2022, por cuanto la referida medida ya se encuentra consumada en favor de los procesos con radicaciones 2019-00665-00 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali y 76001 4003 025 2019-01012-00 que se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, por aplicación del inciso 4º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c086db920421fc1b713b7813597078320f7b1aa9986196fa0d4b8c5a6afb116a**

Documento generado en 14/09/2022 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>